

## Ficha No. 10

### Solución de diferencias en el Acuerdo Comercial Multipartes con Unión Europea

#### Análisis Constitucional:

Como principio fundamental, el **artículo 422 de la Constitución del Ecuador**, establece:

*“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.*

*Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.*

*En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional”.*

En línea con la Constitución, el Acuerdo Comercial Multipartes (ACM), reconoce la aplicación de solución de diferencias, tomando en cuenta como **actores exclusivamente a los Estados partes del Acuerdo**, con el establecimiento de grupos o paneles *ad hoc* cuyos miembros son designados por las Partes mediante listas mutuamente acordadas en el Acuerdo, sin intervención de órganos o tribunales arbitrales internacionales ajenos, evitando, de esta manera, la cesión de jurisdicción soberana que vulnere la Constitución.

Además, es importante destacar que en observancia a lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución, que señala: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica*”, **durante todo el proceso de negociación del Acuerdo con la UE, y en particular en el título sobre solución de diferencias intelectual, se ha resguardado** el principio constitucional del artículo 422 antes enunciado, es decir **que los compromisos adquiridos por el Ecuador en virtud del Acuerdo, guardan plena armonía con lo que dispone la ley suprema.**

#### Análisis de los mecanismos de Solución de Diferencias:

El Título de Solución de Controversias del ACM tiene como finalidad **prevenir y solucionar controversias comerciales entre las Partes** relacionadas con **la interpretación y aplicación del Acuerdo** y llegar, cuando sea posible, a una **solución mutuamente satisfactoria.**

El mecanismo inicia en primer lugar con la **etapa de consultas**, donde la Parte afectada, mediante una solicitud escrita dirigida a la otra Parte, con copia al Comité de Comercio, detallará una consulta de buena fe, identificando fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a una solución de mutuo acuerdo. **Las consultas se realizarán en el territorio de la Parte consultada o por medio tecnológico disponible bajo acuerdo mutuo de las Partes, en un plazo de 30 días desde la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden algo distinto.** En casos de emergencia relacionados con mercancías perecederas, el plazo será de 15 días desde la fecha de recepción de la solicitud.

**Si en la fase de consultas no se resuelve la controversia, la Parte interesada podrá solicitar por escrito a la Parte reclamada y al Comité de Comercio, el establecimiento de un grupo arbitral, el mismo que, estará compuesto por tres árbitros designados por las partes** en un plazo de 12 días desde la solicitud, con la observación de que cabe recusación y reemplazo de los árbitros.

En el proceso arbitral podrá participar otra parte del acuerdo que no esté involucrada en la controversia.

### **Lista de árbitros**

El Comité de Comercio establecerá en su primera reunión, una lista de 25 personas que deseen y puedan ejercer como árbitros. Cada Parte propondrá a cinco personas para que ejerzan de árbitros. Las Partes también seleccionarán de mutuo acuerdo a 10 personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y quienes actuarán como presidente del grupo arbitral.

Los árbitros tendrán conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales. Serán independientes, imparciales, no tendrán vinculación directa o indirecta con ninguna de las Partes, y no recibirán instrucciones de ninguna de las Partes o de ninguna organización. Los árbitros cumplirán con el código de conducta establecido de conformidad con el Título de Solución de Diferencias.

El Comité de Comercio establecerá además, listas adicionales de 12 personas que cuenten con experiencia sectorial en asuntos específicos que abarque el presente Acuerdo. Al efecto, cada Parte propondrá tres personas para que ejerzan como árbitros. Las Partes seleccionarán de mutuo acuerdo tres candidatos para presidente de grupo arbitral que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Cada parte en la controversia podrá optar por seleccionar a su árbitro entre los propuestos por cualquiera de las Partes para una lista sectorial. Cuando se recurra al procedimiento de selección, el Presidente del Comité de Comercio, o su delegado, podrá usar una lista sectorial por acuerdo de las partes en la controversia.

### **Procedimiento del Grupo Arbitral**

La medida en discusión deberá estar identificada claramente. No se podrá establecer un Grupo Arbitral para analizar medidas en proyecto. Terminada la discusión, el grupo arbitral notificará el laudo a las partes de la controversia y al Comité de Comercio dentro de 120 días desde la fecha de su establecimiento o 60 días en caso de emergencia.

Los Laudos son adoptados por consenso y en caso de que no se pueda llegar a un consenso, se decide por mayoría; son vinculantes para las Partes, y no creará derechos ni obligaciones para personas físicas o jurídicas.

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del Laudo, la Parte reclamada notificará a la Parte reclamante el aviso de medidas específicas para cumplir el laudo u oferta concreta de compensación temporal hasta la ejecución completa de las medidas específicas para cumplir con el laudo.

En caso de divergencias, se suspende el laudo arbitral y la Parte reclamante podrá solicitar al grupo arbitral que emitió el laudo que dictamine si las medidas propuestas son compatibles con el ACM. Si la oferta de compensación es manifiestamente desproporcionada, el laudo se emitirá dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud donde se determinarán nuevos plazos prudenciales para el cumplimiento de la medida.

Si hay inconformidad con las medidas adoptadas se emitirá un nuevo laudo en el plazo de 30 días.

En caso de que la Parte reclamada no notifique la adopción de medida para cumplir con el laudo del grupo arbitral antes de la expiración del plazo razonable, o si el grupo arbitral decidiera que la medida notificada es incompatible con el ACM, la Parte reclamante podrá solicitar una compensación por incumplimiento, ya sea la continuación de la compensación temporal o una compensación distinta. Si no hay cumplimiento se notifica la suspensión de beneficios resultantes del Acuerdo. La suspensión se ejecuta en 10 días después de la notificación.

Cuando las partes de la controversia no pudieran llegar a un acuerdo sobre la compatibilidad de la medida, cualquiera parte podrá solicitar por escrito al Grupo Arbitral original que decida sobre el asunto, en el plazo de 30 días.

Las partes podrán solicitar la aclaración del laudo, a los 10 días de su notificación. Las reglas de procedimiento son adoptadas por el Comité de Comercio del Acuerdo.

### **¿Aplica la mediación?**

El ACM también prevé que en el caso de medidas no arancelarias, cualquier Parte podrá solicitar a la otra Parte, iniciar un proceso de mediación, en el caso de que una Parte se considere afectada por dicha medida. Para ello se ha establecido un Anexo específico solo para el Título de Comercio de Mercancías.